

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA
JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE ARAUCA

AUDIENCIA ART. 372 DEL C.G.P. PARAGRAFO

Ciudad: ARAUCA (ARAUCA)

Fecha y hora: 10 de agosto de 2023; 10:28 a.m.

Proceso: EJECUTIVO (POS SUMAS DE DINERO)

Radicado: 2021-00097-00.

Demandante: JHONATAN FERNANDO CAMACHO ARCHILA.

Demandado: JAIRO HERNANDO GOMEZ RINCON

Instalada la audiencia y luego de la presentación del señor Juez, se deja constancia de la asistencia de, PEDRO LUIS RADA ROMERO, apoderado del demandante, JAIRO HERNANDO GOMEZ RINCON, en calidad de demandado su apoderado MIGUEL ANTONIO SANTAMARIA PARDO.

El Despacho autoriza que esta audiencia pública sea grabada en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial, de conformidad con lo establecido en el núm. 4º del art 107 del C.G.P.

SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA PARA QUE SE IDENTIFIQUEN, para efectos de que su registro quede en el sistema, por lo cual deberá indicar en forma clara sus nombres y apellidos, número de cédula, dirección de residencia, número telefónico y calidad en la que actúan.

CONTROL DE LEGALIDAD.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si existe alguna medida de saneamiento que deba adoptarse. Frente a lo cual los apoderados manifiestan no evidenciar nulidad alguna.

Por parte del despacho no hay medida de saneamiento que adoptar, toda vez, que el proceso se viene adelantando por la cuerda procesal correspondiente y las partes están representadas por apoderado debidamente reconocido, profesionales, que han ejercido su derecho de acción y de defensa. Notificados en estrados.

Se pone en conocimiento la respuesta allegada por la Dra. SANDRA JUDITH AVENDAÑO donde informa que la única información que se tiene de la señora PAOLA TATIANA VERA SOTO, es una dirección suministrada a mi mandante que es en Calle 14 A No. 26-20 diagonal a Fibra Llanos, Barrio Guarataros, del Municipio de Arauca y los números de Celular 3224059972 – 3223975317; sin embargo, se debe precisar que en ninguno de estos datos ha sido posible localizar a la mencionada señora, ya que la información es que ya no vive en Arauca.

ORDENAR a MIGRACION COLOMBIA, para que en el término de tres (3) días indiquen la dirección, correo electrónico y numero de celular de la señora **PAOLA TATIANA VERA SOTO**, identificada con cedula de ciudadanía No **1.116.778.483**, debido que se tiene conocimiento que la señora se encuentra en México. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

El Dr. MIGUEL SANTAMARIA, retira sustitución de poder y asume nuevamente la representación del demandado.

Con respecto a la prueba solicitada por el Dr SANTAMARIA el apoderado PEDRO LUIS RADA, solicita constituir ineficaz o nula esta prueba ya que no llena los requisitos para la practica de esta pericia. Solicita no tener en cuenta la prueba pericial para continuar con este debate jurídico.

El Dr. SANTAMARIA se opone a la pretensión hecha por el apoderado de la parte ejecutante.

Se reanuda la presente audiencia siendo las 11:17 a.m. se deja constancia que nuevamente se cae nuevamente el sistema quedando grabado lo anterior, que intervinieron las partes no hubo modificaciones.

1. El despacho NIEGA la solicitud de la ineficacia nula de la prueba y no tenerla en cuenta.
2. Frente a la solicitud del apoderado SANTAMARIA este despacho accede a la solicitud de que la prueba, y se **requiere** nuevamente al demandado que cumpla con los requisitos exigidos por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para realizar el estudio grafológico solicitado, ya que los documentos allegados al despacho el día 10 de julio de 2023 por el señor JAIRO HERNANDO GOMEZ RINCON, no todos son originales, los documentos faltantes originales son: FACTURA DE VENTA No 0030-0027-0003-0028-0002-0001- Y ACTA DE COMITÉ Mo 4 ya que el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENCES DIRECCION REGIONAL BOGOTA, solicita que sea remitido los originales de los documentos, Sopena que tenga por desistida la prueba, TERMINO PARA CONTESTAR cinco (5) días.
3. Se le informa al señor apoderado del ejecutado que deberá llenar los requisitos del formato nuevamente, TERMINO PARA CONTESTAR cinco (5) días Sopena que se tenga por desistida la prueba. Notificadas en estrados.

El Dr. SANTAMARIA deja en consideración si se pronuncia en esta oportunidad o a través de auto respecto a la petición advertida en audiencia pasada en lo que tiene que ver con el levantamiento de las medidas cautelares, ya que el apoderado del ejecutante no había prestado caución para los fines pertinentes.

Se REQUIERE a la secretaria para verificar si subió al despacho e informe dentro del proceso dicha situación en la constancia respectiva.

No siendo otro el motivo de la presente se suspende la presente audiencia y se fija para el día **28 de agosto de 2023 a las 3:30.p.m**

se termina siendo las 11:36 a.m.

El juez,

JAIME POVEDA ORTIGOZA

Firmado Por:

Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9713782a9f94ae1028b34b7db82d577fa0dfb558ce9ffb5487266ea64314851**

Documento generado en 14/08/2023 08:04:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>